

Hoy uno (01) de febrero del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2020-00017-00, con oficio de la Unidad de Víctimas, inscripción de la demanda y Agencia Nacional de Tierras. Para proveer.

  
**SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado No.	57624089001-2020-00017-00
Parte Interesada:	EPIMENIO CETINA ACOSTA Y OFELIA CETINA RUBIO
Causantes:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, para efectos de continuar con el trámite procesal, se hace necesario:

1. En cumplimiento del art. 375 inc. 2 núm. 6 del C.G.P., Oficiar nuevamente a la Procuraduría Judicial Agraria para que si lo considera necesario haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del bien inmueble objeto de pertenencia en el presente asunto. Para tal fin, adjuntar copia del auto admisorio de la demanda y certificado de tradición.
2. Para atender la solicitud efectuada por la Agencia Nacional de Tierras – ANT- **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que expida certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo (entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del decreto ley 1250 de 1970, es decir, los libros definidos en los arts. 2641 del Código Civil, 38 de la ley 57 de 1887 y 1° de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

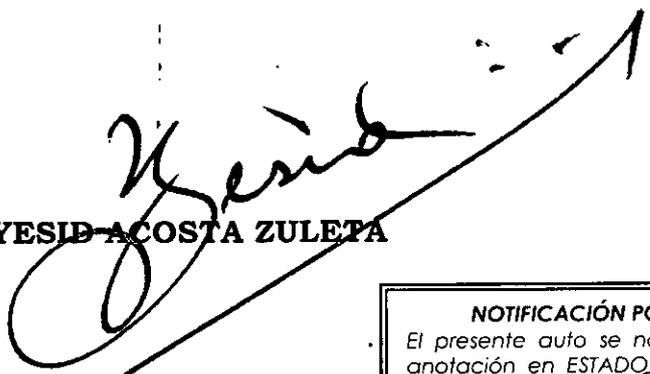


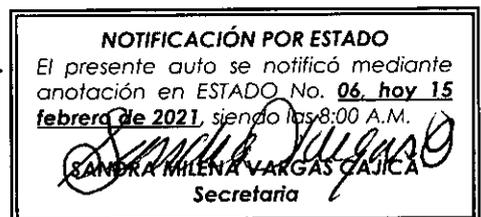
registrales) para los predios identificados con F.M.I. No. **070-29878 y 070-59019**, en el que conste: 1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y 2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas. 15 y 16 de la instrucción conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente general del INCODER y el Superintendente de Notariado y registro.

3. **Recibida la respuesta anterior, mediante oficio**, remitir el certificado de antecedentes registrales expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, junto con la copia de la Escritura No. 337 del 08-10-1917 de la Notaría 2ª de Tunja con fecha de registro 09-10-1917 descrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula 070-29878 a la Agencia Nacional de Tierras, conforme a lo solicitado en oficio visible a folios 87 al 92 del expediente.
4. Para cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el auto admisorio de la demanda ordinal cuarto, **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la publicación del emplazamiento, envíese por correo electrónico el edicto emplazatorio y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

  
**YESID ACOSTA ZULETA**





*Consejo Superior  
de la Judicatura*